

## **CAPÍTULO X DE LA DECLARACIÓN DEL VALOR EN ADUANA**

**Artículo 26.** En la importación de mercancías, se deberá presentar la Declaración del Valor, que deberá contener la información, elementos y demás datos exigidos en el formulario e instructivo de llenado que aparecen como anexo del presente Reglamento.

**Artículo 27.** La Declaración del Valor será firmada bajo Fe de Juramento únicamente por el importador cuando se trate de personas naturales; o por quien ostente la representación legal cuando se trate de personas jurídicas. Quien la firme será responsable de la exactitud de los datos que se consignan en la misma, de la autenticidad de los documentos que la respaldan, de suministrar cualquier información y documentación necesaria para verificar la correcta declaración y determinación del valor en aduana.

La presentación y la validación de la Declaración del Valor, podrá efectuarse por medios electrónicos, magnéticos, magnéticos-ópticos, ópticos o por cualquier otro que el Servicio Aduanero establezca.

**Artículo 28.** No será obligatoria la presentación de la Declaración del Valor, cuando se trate de importaciones realizadas por El Estado, las municipalidades, las importaciones realizadas por organismos o entidades internacionales que están exentos del pago de derechos e impuestos, importaciones con fines no comerciales, importaciones comerciales cuyo valor de transacción no exceda de un mil pesos centroamericanos, siempre que no se trate de importaciones o envíos fraccionados y otros que determine el Servicio Aduanero.

## **CAPÍTULO XI DE LA BASE DE DATOS DE VALOR**

**Artículo 29.** Los Servicios Aduaneros, deberán constituir una base de datos de valor, que contenga información de precios actualizados, a efecto de llevar a cabo investigaciones sobre los valores declarados por las mercancías importadas, para lo cual, podrán solicitar a los importadores, auxiliares de la función pública y demás operadores del comercio exterior, información relativa al valor de las mercancías importadas.

Con la información a que se refiere el párrafo anterior y cualquier otra que se pueda obtener por otras fuentes, se constituirá la Base de Datos Regional, la que se localizará en las instalaciones de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, a la que podrán acceder los Servicios Aduaneros de los países miembros del Protocolo de Guatemala.

## **CAPÍTULO XII DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ ADUANERO**

**Artículo 30.** El Comité Aduanero analizará los problemas relativos a la valoración aduanera de las mercancías y propondrá al Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), las disposiciones correspondientes para la interpretación y aplicación uniforme del Acuerdo y del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO XIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 31.** En materia de infracciones y sanciones, derivados de una incorrecta declaración del valor en aduana, se procederá de conformidad con la legislación aduanera aplicable regional o nacional; sin embargo, el importador no incurrirá en infracciones ni estará afecto al pago de multas, cuando la Autoridad Aduanera no acepte el valor declarado como valor de transacción por concurrir las circunstancias que establece el artículo 1 numeral 1 del Acuerdo y siempre que el importador así lo indique en la Declaración del Valor.

### **CAPÍTULO XIV DE LOS RECURSOS**

**Artículo 32.** Contra las resoluciones de la Autoridad Aduanera, cabrán los recursos establecidos en el CAUCA y su Reglamento o en la legislación nacional.

### **CAPÍTULO XV DE LOS CASOS NO PREVISTOS**

**Artículo 33.** Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Consejo de Ministros de Integración Económica.

### **CAPÍTULO XVI DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Transitorio Primero.** En tanto no entre en vigencia la Unión Aduanera Centroamericana, la definición de “Territorio Aduanero Centroamericano”, contenida en el artículo 3 del presente Reglamento, se entenderá que es el Territorio Aduanero de cada uno de los países miembros del Protocolo de Guatemala o el Territorio Aduanero constituido por los territorios aduaneros de los países que alcancen la Unión Aduanera.

**Transitorio Segundo.** En tanto no entre en vigencia la Unión Aduanera Centroamericana, el “puerto o lugar de importación”, a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento, será el primer puerto o lugar de arribo de las mercancías al territorio aduanero que corresponda a cada país centroamericano miembro del Protocolo de Guatemala o el Territorio Aduanero constituido por los territorios aduaneros de los países que alcancen la Unión Aduanera.

**Transitorio Tercero.** En tanto no entre en vigencia la Unión Aduanera Centroamericana, el comercio intrarregional de mercancías no originarias de los países miembros del Protocolo de Guatemala, estarán sujetas a la presentación de la Declaración del Valor, salvo las excepciones previstas en el artículo 28 del presente Reglamento.

**ANEXOS**

<b>I. INFORMACIÓN GENERAL.</b>							
<b>A. DE LA ADUANA</b>		<b>ADUANA</b>		<b>DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS</b>			
	1	De Ingreso:	De despacho:	3	Número:	3.1	Fecha de aceptación
<b>B. DEL IMPORTADOR</b>		4	Nombre o Razón Social:	5	Identificación Tributaria No.:	5.1	Registro de importador No.
	7	Dirección:	Ciudad:	País:	Fax:	E-mail:	
	8	Nivel comercial	Otro (Especificar)				
<b>C. DEL PROVEEDOR</b>		9	Nombre o razón social:				
	10	Dirección	Ciudad:	País:	Fax:	E-mail:	
	11	Condición Comercial:	Otros (Especificar)				
<b>D. DEL O LOS INTERMEDIARIOS</b>		12	Nombre o razón social:				
	13	Dirección:	Ciudad:	País:	Fax:	E-mail:	
	14	Tipo:	Otro (Especificar)				
<b>E. CARACTERÍSTICAS DE LA TRANSACCIÓN</b>		15	Lugar de entrega:	País	15.1	Incoterms:	
	16	Factura(s) No.:	Fecha	17	Contrato No.	17.1	Fecha:
	18	Forma de envío:	Otro (Especificar)				
	19	Forma de pago:	Otro (Especificar)				
	20	Lugar de embarque:	País de embarque	País de exportación	Fecha de exportación		
	22	Moneda en que se realizó la transacción:	23	Tipo de cambio de moneda extranjera a dólares USD:			
<b>II CONDICIONES DE LA TRANSACCIÓN.</b>							
24	Existen restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador distintas de la excepciones previstas en el artículo 1.1 a), del Acuerdo				SI	NO	
24.1	En caso de existir, indicar en que concisión la o las restricciones				SI	NO	
25	Depende la venta o el precio de alguna condición o contraprestación, con relación a las mercancías a valorar.						

25.1	En caso afirmativo indicar en que consiste la condición o contraprestación, y si es cuantificable consignar el monto en la casilla No. 42.1		
26	Está la venta condicionada a revertir directa o indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización posterior de las mercancías, por el comprador. En caso afirmativo, declarar el monto de la reversión en la casilla No 42.7	SI	NO
27	Exista vinculación entre el vendedor y el comprador.	SI	NO
27.1	En caso afirmativo, indicar qué tipo de vinculación		
27.2	Indicar si la vinculación ha influido en el precio:		NO
28	Existen pagos indirectos y/o descuentos retroactivos:	SI	NO
28.1	En caso afirmativo, indicar en qué concepto y el monto declararlo en la casilla No. 40		
29	Existen cánones y derechos de licencia que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente:	SI	NO
29.1	En caso afirmativo, indicar su naturaleza y el monto declararlo en la casilla No. 42.9		
<b>III DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS (Completar anexo).</b>			
<b>IV DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA, EN PESOS CENTROAMERICANOS</b>			
BASE DE CALCULO		VALOR PESO C.A USD \$)	
39	Precio según factura		
40	Pagos indirectos y/o descuentos retroactivos		
41	Precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas (39 40)		
42	ADICIONES AL PRECIO REALMENTE PAGADO O POR PAGAR POR LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS		
42.1	Monto de condición o contraprestación a que se refiere la casilla 25.1		
42.2	Monto de la reversión a que se refiere a casilla 25		
42.3	Gastos por comisión y corretajes, salvo los de comisiones de compra		
42.4	Gastos y costos de envases y embalajes		
42.5	Valor de los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas		
42.6	Valor de las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas		
42.7	Valor de los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas		
42.8	Valor de ingeniería creación y perfeccionamiento trabajos artísticos, diseños y planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas:		